



## ACTUARÍA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PROMOVENTE:** EDUARDO JONATHAN VELA MAGAÑA

**ACTO IMPUGNADO:** "EL ACUERDO DE IMPROCEDENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2024 DICTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-748/2024" (sic).

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/16/2024**, formado con el escrito signado por Eduardo Jonathan Vela Magaña, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de "El acuerdo de improcedencia de fecha 21 de mayo del 2024 dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-CAMP-748/2024" (sic) y documentación almacenada en dos dispositivos USB; recibidos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veinticuatro de mayo, a las 20:40 horas.. La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintidós horas** del día de hoy **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario habilitado del Tribunal Electoral  
Del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**EXPEDIENTILLO:** TEEC/EXP/16/2024.

**PROMOVENTE:** EDUARDO JONATHAN VELA  
MAGAÑA

**ACTO IMPUGNADO:** "EL ACUERDO DE  
IMPROCEDENCIA DE FECHA 21 DE MAYO  
DEL 2024 DICTADO POR LA COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-  
CAMP-748/2024" (sic).

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia, con el escrito de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, signado por Eduardo Jonathan Vela Magaña, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de "*El acuerdo de improcedencia de fecha 21 de mayo del 2024 dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-CAMP-748/2024*" (sic) y documentación almacenada en dos dispositivos USB; recibidos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veinticuatro de mayo, a las 20:40 horas. Conste.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos:** La cuenta que antecede, el magistrado presidente de este Tribunal Electoral local; **ACUERDA:**

**PRIMERO: Recepción.** Ténganse por recibido el escrito y documentación almacenada en dos dispositivos USB señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/16/2024. Lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO: Presentación.** Téngase por presentado a Eduardo Jonathan Vela Magaña con su escrito interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en contra de "*El acuerdo de improcedencia de fecha 21 de mayo del 2024 dictado por la Comisión*



*Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-CAMP-748/2024" (sic).*

**TERCERO: Fundamentación.** Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción II, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche; 18, fracciones VII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV; 34 fracciones IX, XX y XXIII, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, aprobados en acta número 10/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral local, fechado el treinta de abril de dos mil veinte y las modificaciones a los mismos lineamientos mediante las actas número 2/2021, 6/2021 y 10/2022, de fechas veintinueve de enero y cinco de abril del año dos mil veintiuno, y veintidós de abril de dos mil veintidós, y punto de acuerdo PRIMERO del acta número 12/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**CUARTO: Vista a las autoridades señaladas como responsables.** De la simple lectura del escrito de Eduardo Jonathan Vela Magaña, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía es en contra de *"El acuerdo de improcedencia de fecha 21 de mayo del 2024 dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-CAMP-748/2024" (sic).*

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este



Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>1</sup>.

**QUINTO:** Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y requiérase a las autoridades señaladas como responsables:

1. **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA** (con domicilio fijo y conocido).
2. **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** (con domicilio fijo y conocido).

Con las copias certificadas autorizadas del escrito precitado y anexos para que realicen de inmediato; lo siguiente:

**A) HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** invocado por Eduardo Jonathan Vela Magaña, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

**B) REMITIR DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PUBLICITACIÓN DEL JUICIO DE REFERENCIA; EL ESCRITO O ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

**C) RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE**, respecto de los actos que se reclaman,

<sup>1</sup> Tesis XCIX/2002, con el rubro "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA**".



y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con el acta que ahora se impugna y que obren en su poder.

Se le hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

**SEXTO:** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la citadas autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, estas autoridades resolverán el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se le podrán imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se previene a la autoridad señalada como responsable, al momento de dar cumplimiento a lo anterior indique correo electrónico y número de celular para que pueda ser notificada con posterioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término establecido las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados electrónicos de la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local [www.teec.org.mx](http://www.teec.org.mx).

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cúmplase.**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Así lo proveyó y firma el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

Con esta fecha (24 de mayo de 2024) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. Conste.